

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23542

Buenos Aires, 10 de junio de 2025.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – SEGURO OBLIGATORIO. RELACIÓN DE CONSUMO.
EXCLUSIÓN DE COBERTURA. BUENA FE CONTRACTUAL. FALTA DE
LEGITIMACIÓN PASIVA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- En la primera página donde se observa la información de la póliza se lee 'ENDOSO 5', lo cual significa que la citada póliza fue renovada cinco veces, ello refleja una continuidad en el tiempo en la cobertura y como consecuencia en el pago. Esto se ve corroborado con lo expresado en la página 3 ítem 'Observaciones' al decir 'La vigencia de esta póliza se renueva mensualmente, en forma automática hasta cumplir la anualidad salvo cancelación anticipada del Plan o cambio de la Compañía aseguradora'

2- Lo expuesto denota una clara contradicción entre los dichos de la demandada y lo expresado en la póliza por cuanto estamos ante un supuesto de renovación automática de la vigencia de la póliza de forma mensual y por ende una continuidad en el contrato que tiene como bien se menciona en la póliza un año de duración.

3- No puedo más que concluir que la póliza n° 08-01-30206431 que aseguraba el vehículo Chevrolet Onix 1.4 LS JOY/17 patente AD561SC a la fecha del siniestro - 11/10/2021- tenía plena vigencia.

4- La compañía aseguradora incurrió en la violación de sus propios actos, pues durante cinco meses llevó a cabo la renovación automática de la póliza y al producirse el siniestro desconoció esa mecánica de renovación y decidió unilateralmente resolver el contrato.

5- La solución adoptada al mantener la vigencia de la póliza responde a razones de justicia, equidad, y es la que impone el régimen protectorio del consumidor.

6- Las cláusulas que versen sobre supuestos de exclusión de cobertura deben ser valoradas a la luz del principio de buena fe contractual y los principios tuitivos de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240.

7- La finalidad del seguro de responsabilidad civil no se agota en el interés particular de los contratantes, sino que tiende, asimismo, a la protección de los derechos de los damnificados.

8- La obligación de resarcir de los daños sufridos por las víctimas hace realidad el fin

social y de garantía que define la naturaleza del seguro automotor obligatorio.

9- La 'buena fe' comercial es una exigencia de estos tiempos exigiéndose una conducta clara, diligente y sincera para que funcione adecuadamente el mismo.

10- Por aplicación del principio pro hominis, debe impulsarse la solución que ofrezca el efectivo amparo del damnificado.

11- La Corte ha sostenido que 'el seguro obligatorio no se agota en la relación jurídica que vincula al asegurado con el asegurador.

12- El contrato de seguro es un negocio de ubérrima buena fe no permite que los aseguradores configuren con su accionar situaciones ambiguas, imprecisas, oscuras.

13- La conducta descripta resulta reñida con el principio de buena fe y, en tanto se encuentra alcanzada por las prescripciones del art. 10 del CCCN, es un deber oficioso de los jueces evitar las consecuencias de tal proceder.

14- Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el acceso al consumo sustentable (art. 1094 CCCN).

15- El contrato se interpreta en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existan dudas sobre el alcance de su obligación, se adopta la que sea menos gravosa. (art. 1095 CCCN)

16- Todo procedimiento en el que se encuentre en juego una relación de consumo importa la vigencia en materia probatoria de las 'cargas dinámicas' (art. 53, tercer párrafo, LDC)

17- La interpretación de las normativas debe tener en miras la realidad social y la interrelación de todo el ordenamiento jurídico.

FALLO: CCiv. y Com. Común Concepción de Tucumán, Sala I, 05/04/2025

AUTOS: Ovejero Raúl Fernando C/ San Cristóbal SMSG

PUBLICADO: El Dial, 20/5/25

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada